

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA (A. T. A. D. E. M.)**

## **CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **Artículo 7.-** Carácter y composición de la Asamblea general

La ASAMBLEA GENERAL es el Órgano soberano de la Asociación y puede tener carácter Ordinaria y Extraordinaria y estará constituida por la totalidad de los Socios. Los Socios de Número asistirán con voz y voto a las reuniones, excepto aquellos que no estuvieren al corriente de sus cuotas. Los Socios Protectores asistirán solo con voz.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de junio, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los asociados; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 8.-** Convocatorias y Orden del Día

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales se harán por el Presidente con treinta días de antelación para las Ordinarias y, al menos quince, para las Extraordinarias. Se harán haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Gobierno o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. por medio de cartas dirigidas a los domicilios de cada uno de los Socios y también publicando el correspondiente anuncio en la prensa, al menos, en un periódico local.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al veinte por ciento.

La convocatoria también se colocará en el tablón de anuncios que exista en la sede social, resaltando convenientemente su situación en el mismo y, si fuese posible, se advertirá de su existencia a los señores Socios en el programa de mano de los conciertos que se celebren en fechas previas a la celebración de la Asamblea General.

En el escrito de convocatoria, se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, así

como el detalle del Orden del Día con los asuntos que hayan de tratarse.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno por mayoría de votos o la soliciten, por escrito, el veinte por ciento de los Socios de Número, con expresión del asunto o asuntos a tratar. En su caso, el Presidente convocará a la misma, señalando día y hora para su celebración, dentro de los quince días siguientes de recibida la petición. También la convocará cuando lo dispongan estos Estatutos.

### **Artículo 9.- Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 10.- Régimen de acuerdos**

Cada uno de los Socios de Número tendrá derecho a un voto. El Presidente tendrá el de calidad, en casos de empate.

No tendrán derecho a voto los Socios de Número que, en el momento de la celebración de la Asamblea, no estuvieren al corriente en el pago de sus cuotas.

Las votaciones de todo orden previstas en estos Estatutos podrán ser por aclamación, nominales o secretas. En cualquier caso, será condición precisa que así lo acuerden los presentes en cada punto concreto y será secreta si así lo pidiera uno sólo de los concurrentes a la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Gobierno y remuneración de los miembros de la Junta Gobierno.

En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán ser tratados y resueltos los asuntos que figuren en la correspondiente convocatoria, la cual no podrá ser modificada en su Orden del Día una vez hecha pública.

## **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general**

1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede y previa lectura, el acta o actas de Asambleas Generales anteriores.
- b) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta de Gobierno y aprobar su gestión.
- h) Ratificar las altas acordadas por la Junta de Gobierno y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- i) Y tratar cuantos otros asuntos someta a la Asamblea la Junta de Gobierno y que no requieran ser tratados expresamente en Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificar los Estatutos, lo que requerirá tratarse monográficamente.
- b) Acordar la disolución de la Asociación, lo que requerirá tratarse monográficamente.
- c) Designar la Comisión Liquidadora.
- d) Disponer y enajenar bienes, si los hubiere.
- e) Solicitar Declaración de Utilidad Pública.
- f) Resolver expedientes de expulsión de socios, que, por su urgencia, no sea posible aplazar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- g) Resolver las mociones de censura contra la Junta de Gobierno o alguna otra persona de sus miembros, exigiéndose la mayoría absoluta de los socios presentes para la consideración de ceses en los cargos.
- h) Ratificar las propuestas de la Junta de Gobierno para el nombramiento de Socios de Honor.
- i) Aprobar Reglamentos de Régimen Interno y cualesquiera otros asuntos que le sean propuestos por la Junta de Gobierno o el veinte por ciento de los Socios de Número.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno, en su caso.
- k) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- l) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

## **Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta de Gobierno, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

## **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 13.- Definición de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

### **Artículo 14.- Miembros de la Junta de Gobierno**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta de Gobierno:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 7 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, seis veces al año y cuantas otras disponga su Presidente o así lo acuerden cinco de sus miembros

Para su válida constitución, será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto, siendo de calidad el del Presidente o el de quién le represente, en caso de empate.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta de Gobierno con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las reuniones de la Junta de Gobierno estarán válidamente constituidas, en primera convocatoria y a la hora señalada, si estuvieren presentes la mitad más uno de sus miembros y media hora después, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. En todo caso, el Presidente o el que le sustituya legalmente deberá estar presente.

Se tratarán todos los asuntos que configuren el Orden del Día y los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que custodiará el Secretario, quién, en unión del Presidente, firmará el acta que se extienda de cada sesión.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno es obligatoria para sus miembros y la falta no justificada de concurrencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, se reputará como renuncia a pertenecer a dicha Junta, salvo adecuada justificación.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden y en nombre del Presidente, por este mismo, ó por quienes los sustituyan en caso de ausencia o imposibilidad.

La Junta de Gobierno también quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo decidan, sin que hubiese mediado convocatoria alguna.

Si, a solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno, se reuniese más de la mitad de la misma y no asistiese el Presidente, ésta quedará válidamente constituida, asumiendo la Presidencia el Vicepresidente y si no el Vocal de mayor edad.

### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de terminar su período de mandato serán cubiertas por alguno de los cinco vocales, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Si se tratara del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, en su caso, hasta la siguiente Asamblea General, en la que se procederá a cubrir su vacante.

De producirse simultánea o sucesivamente las vacantes de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno se convocaría, en el plazo de un mes, Asamblea General Extraordinaria, para cubrir tales vacantes y resolver tal anomalía.

### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta de Gobierno dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 18.- Atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno**

Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

#### **1. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:**

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador de Reglamentos de Régimen Interior, precisos para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, así como la de todas sus Secciones. Reglamentos, que, para su aprobación, serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, Extraordinaria.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas anuales y los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Acordar la celebración de actividades y señalar las fechas para la celebración de toda clase de actos.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Celebrar contratos con terceras personas para dar cumplimiento a los fines y mejor funcionamiento y desarrollo de la Asociación
- i) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales de que disponga.
- j) Nombrar al personal a su cargo.
- k) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- l) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias preceptivas, cuando procedan.
- m) Incoar y resolver los expedientes disciplinarios respecto a Socios que cometan faltas graves, que serán ratificados por las Asambleas Generales.
- n) Representar a la Asociación, por medio de su Presidente o del miembro de la Junta de Gobierno que por la misma se designe, ante Autoridades, Oficinas, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar y revocar poderes cuando las circunstancias lo requieran.
- o) Abrir y cerrar cuentas corrientes en entidades de crédito.
- p) ñ) Adquirir y enajenar bienes por cualquier título o naturaleza, acordados por las Asambleas Generales.
- q) Concertar arrendamientos, sean o no inscribibles.
- r) Las que le confieren los presentes Estatutos y cualquier otra que se considerara

necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, o las que le sean delegadas por las Asambleas Generales.

**2. Son obligaciones de la Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno estará obligada a:

- a) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la actividad desarrollada durante el ejercicio anterior.
- b) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de las cuentas anuales.
- c) Llevar correctamente y actualizados cuantos Libros y Registros disponga la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Vigilar que todos los bienes y servicios de la Asociación estén debidamente cuidados y atendidos.

### **Artículo 19.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, por si mismo o por medio del secretario.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y las de Gobierno, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones.
- d) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día y determinar las cuestiones que haya de someterse a votación.
- e) Autorizar, con su firma, las actas de toda clase de Juntas y llevar la firma de la Asociación.
- f) Abrir y cerrar cuentas corrientes a la vista o de crédito en las entidades bancarias, autorizando, con su firma, en unión de las del Tesorero Contador, los talones o cheques para extraer fondos de las mismas.
- g) Ordenar los pagos y disponer los cobros que sean procedentes.
- h) Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los de las Asambleas Generales.
- j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, tomando para ello las providencias necesarias.
- k) Ejercer, en nombre de la Asociación y con la autorización de la Junta de Gobierno, acciones judiciales y extrajudiciales ante toda clase de organismos y tribunales, nombrando abogados y procuradores y, de ser necesario, otorgando los poderes precisos.
- l) Proponer a los órganos directivos cuantas iniciativas y proyectos considere oportunos a los intereses de la Asociación.
- m) Ejercer cualesquiera otras facultades y atribuciones que le confieran estos Estatutos o les fueren delegados por la Junta de Gobierno o por las Asambleas Generales.
- n) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

## **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o vacante por cualquier causa, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General, así como cumplir cuantas otras misiones le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o que el Presidente le delegue.

## **Artículo 21.- Funciones del Secretario**

Corresponderá al Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas, redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, autorizándolas con su firma y visado del Presidente.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren, autorizando, con su firma, los carnés de identidad que se expidan con el visado del Presidente.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir, con los mismos requisitos, las certificaciones que procedan de las actas y documentos bajo su custodia.
- g) Custodiar el archivo de la Asociación.
- h) Desempeñar igual función en las Asambleas Generales.
- i) Llevar un archivo-registro por orden de fechas de todas las ofertas que se reciban en la Asociación, ya sean de Artistas o de sus representantes, para actuar en los conciertos que organice la Asociación. Dicho archivo-registro estará siempre a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Convocar, cuando se lo indique el Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno.
- k) Realizar todas las que se desprendan de estos Estatutos o le encarguen las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

## **Artículo 22.- Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Manejar y custodiar los fondos y valores de la Asociación, depositados en los bancos o entidades financieras en la forma y condiciones que la Junta de Gobierno acuerde.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Verificar cuantos pagos ordene el Presidente con su intervención, percibiendo, asimismo, las cuotas y cantidades debidas a la Asociación.
- d) Llevar el correspondiente Libro de Caja, practicando arqueo mensual con la intervención del Presidente, autorizando con éste talones, cheques o documentos necesarios para extraer fondos de las cuentas bancarias de la Sociedad.
- e) Rendir cuentas a la Junta de Gobierno del movimiento de fondos habidos desde la reunión anterior e, igualmente, del ejercicio anual, preparando las cuentas que se han de presentar a la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 23.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta de Gobierno, además de las siguientes:

- a) Sustituir, en casos de vacantes, ausencias o enfermedades a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, según ésta acuerde.
- b) Colaborar con los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Llevar a cabo gestiones que se le encomienden por las Asambleas Generales y por la Junta de Gobierno.

### **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA**

#### **Artículo 24.- Elección de la Junta de Gobierno**

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y/ó secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta de Gobierno o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

#### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Los señores socios que deseen presentarse a las elecciones deberán comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno dentro de los primeros **quince días hábiles** antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, disponiendo la Junta de Gobierno de los cinco días siguientes para poner los reparos que procedan a las mismas y proclamar la lista de candidatos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación.

Las votaciones serán a manos alzadas, aclamación o secretas. En este último caso se constituirá la Mesa con el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno, auxiliados por dos socios concurrentes, de mayor y menos edad, en calidad de Interventores o Escrutadores.

Una vez abierta la sesión, los socios votantes, en el supuesto de votación secreta, entregarán su voto en papeleta doblada al Presidente, quien lo depositará en una urna precintada, previa identificación del votante.

El votante deberá consignar en su papeleta los nombres y apellidos de la totalidad de los cargos vacantes.

Se considerarán nulas las papeletas que no estén perfectamente claras o que contengan nombres de personas ajenas a la Asociación o que no hayan sido proclamadas candidatos.

Concluida la votación de los presentes y después de anunciarse en voz alta por el Presidente que se va a cerrar la misma, se procederá al escrutinio, extrayendo el Presidente los votos depositados en la urna y leyendo una a una las papeletas, de las que irán tomando razón el Secretario y los Interventores. A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos por correo, computándose solamente los recibidos hasta el momento de declararse abierta la sesión.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará el resultado de la votación, proclamando electos a los que obtuvieron mayor número de votos y se levantará acta de todo ello por el Secretario que la sentará en el Libro correspondiente, la cual será firmada por todos los componentes de la Mesa.

Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos en reunión de la Junta de Gobierno que se celebrará dentro de los quince días siguientes al de la elección.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta de Gobierno deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General. Extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta de Gobierno (censurada) continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.